



**"OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL JARDÍN GENEROSIDAD" UBICADO EN
MANZANA 9 FRACCIONAMIENTO NUEVO TIZAYUCA, TIZAYUCA, HGO. CLAVE DE
OBRA 2023/REPO/ODTIZ/017.
CONTRATO NO. IMDUyV/DF/C/017/2023**

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, representado en este acto por el **L.D. JORGE LUIS MARTÍNEZ ÁNGELES**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, quien en lo sucesivo se le denominará "**EL INSTITUTO**" por la otra, la empresa **GRUPO ADARTSE CONSTRUCCIONES Y EXPORTACIONES S.A. DE C.V.**, representado por su apoderado legal **C. DAVID ESTRADA DÁVILA**, quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATISTA**", y cuando actúen en forma conjunta se les mencionará "**LAS PARTES**"; al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. De "**EL INSTITUTO**":

- a. Que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b. Que actúa en este acto a través de su Director General, el **Licenciado Jorge Luis Martínez Ángeles**, quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo y Presidenta de la Junta de Gobierno de "**EL INSTITUTO**", quien tiene capacidad legal para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, inciso II, fracción V del Ordenamiento para Regular el Funcionamiento del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, asentado en el Libro de Gobierno Municipal en el Tomo II, Año II, foja 1, el día 26 de febrero de 2010; dado que mediante Vigésima Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 18 de julio de 2023, la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizó la celebración del presente instrumento.
- c. Que el **Licenciado Jorge Luis Martínez Ángeles**, cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, mediante instrumento notarial con número de escritura 1,237, volumen 21, folio 4173-4176, de fecha 17 de noviembre del 2022, conferido por la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, Presidenta de la Junta de





Gobierno del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda y
Presidenta de la Junta de Gobierno de "EL INSTITUTO".

- d. Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, con la clave **IMD0608281P3** y señala como domicilio el ubicado en **Avenida Juárez sur número 33, segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 43800 en Tizayuca Hidalgo.**
- e. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL INSTITUTO" autorizó la inversión correspondiente motivo del presente instrumento, mediante clave **2023/REPO/ODTIZ/017.**
- f. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa con número de control **IMDUyV/DF/ADJD/17/017/2023**, de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha 10 de octubre del 2023, del cual resultó a favor la propuesta hecha por "EL CONTRATISTA", en términos del artículo 33 fracción III y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente.

2. de "EL CONTRATISTA".

- a. Que se trata de una empresa de construcciones y exportaciones debidamente constituida, con inicio de actividades en fecha **06 (seis) de marzo de 2015 (dos mil quince), con domicilio el ubicado en Calle Pez Ángel, Mza 9, Lote 99, Colonia Del Mar, Municipio Tláhuac, CDMX, C.P. 13270.**
- b. Que su Administrador Único el **C. David Estrada Dávila**, acredita de nacionalidad mexicana, contar con 40 (cuarenta) años de edad, con domicilio en Rtno 1, Javier Rojo Gómez 9, Dpto 8, Col. Agrícola Oriental, C.P. 08500, Iztacalco, CDMX, y quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector ESDVDV82122909H300, expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita su personalidad mediante ACTA CONSTITUTIVA instrumento número 152,458, libro 2,806, folio 437,963, de fecha 06 (seis) de marzo de 2015 (dos mil quince), ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Titular de la notaría pública número 198 (ciento noventa y ocho) del Distrito Federal, México, otorga poder general para pelitos y cobranzas, actos administrativos con facultades expresas y suficientes para que el administrador único pueda concurrir en





representación de la empresa **"GRUPO ADARTSE CONSTRUCCIONES Y EXPORTACIONES S.A DE C.V."**.

- c. Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante **"LA CONVOCANTE"**, para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 59 de la Ley. de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor, y que no tienen limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.
- d. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, número: **GAC150306TEA**.
- e. Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo vigente y su reglamento, las especificaciones generales y técnicas de construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del proyecto arquitectónico y de ingeniería, el programa de trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por **"LAS PARTES"** integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.
- f. Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- g. Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio, el ubicado en **Calle Pez Ángel, Mza9, Lote 99, Colonia Del Mar, Municipio Tláhuac, CDMX, C.P. 13270**.



3. De las **"PARTES"**

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y la capacidad para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades y aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO”, encomienda a “EL CONTRATISTA” y éste acepta y se obliga a realizar para él, hasta su total terminación, la obra pública denominada “**OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL JARDÍN GENEROSIDAD**”, ubicada en Manzana 9 Fraccionamiento Nuevo Tizayuca, Tizayuca Hgo., de conformidad con el proyecto ejecutivo de obra, expediente técnico y planos formando parte integrante del mismo, acatando para ello, lo establecido en los artículos 47, 51, 52 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y ordenamientos. Por lo cual “**LAS PARTES**” deberán sujetarse al catálogo de conceptos autorizado.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el importe total del precio por la obra motivo del presente contrato, es por la cantidad de **\$ 1,385,876.40 (Un millón trescientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.)**, incluye impuesto al valor Agregado.

El importe pactado no podrá sobrepasarse, salvo que existan convenios modificatorios o adicionales, celebrados para tal efecto por las partes, en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto pactado y sin que haya mediado convenio al respecto, se considera como obra ejecutada por cuenta y riesgo de “**EL CONTRATISTA**”.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en 30 días naturales que inician el día 12 de octubre a concluirlos el día 10 de noviembre de 2023.

Serán causas para definir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo acordado en este instrumento, o el atraso en la entrega física del inmueble en el que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato: las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente, no procederán estos diferimientos si “**EL CONTRATISTA**” no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en la cláusula séptima de este contrato.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO Y SU AMORTIZACIÓN. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo un anticipo equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe pactado en la cláusula segunda de este instrumento, el cual asciende a la cantidad de \$ 415,762.92 (cuatrocientos quince mil setecientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.).





"EL CONTRATISTA" se obliga con el anticipo otorgado, a realizar en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, lo anterior de conformidad con el artículo 58, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo .

El otorgamiento y armonización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normas complementarias y se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo **"EL CONTRATISTA"** liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para el caso de rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar el saldo pendiente por amortizar a **"EL INSTITUTO"** en un plazo no mayor de 10 días contado a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación correspondiente, éste se obliga a cubrir los cargos que resulten conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL INSTITUTO" pondrá oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"** y con antelación al inicio de los trabajos, el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la obra materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. De ello se levantará el acta correspondiente.

SEXTA. - PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes. **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas al residente de supervisión de la obra dentro de los 05 días hábiles siguientes a la fecha del corte que para el pago de las estimaciones **"EL INSTITUTO"** hubiera fijado en el presente contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente. Para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de supervisión contara con un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a su presentación.

En el presupuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación. **"EL INSTITUTO"** pagara las estimaciones en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.





Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que el **"EL INSTITUTO"** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **"EL CONTRATISTA"** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados. Las estimaciones se pagarán a **"EL CONTRATISTA"** mediante transferencia electrónica a cargo de las cuentas aperturadas en instrucciones bancarias manifestadas mediante escrito por **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las partes se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

No se considera pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la siguiente estimación.

Cuando durante la ejecución de los trabajadores se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previo a su pago.

SÉPTIMA.- GARANTIAS. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y de las disposiciones legales aplicables, las siguientes garantías:

A) GARANTIA DE ANTICIPO DE ESTE CONTRATO. Deberá constituir mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autoriza y a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** por la totalidad del importe otorgado como anticipo. Estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

B) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. Deberá constituir mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autoriza y a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato. si no es otorgada la fianza de





cumplimiento en el plazo legal ya señalado. **"EL INSTITUTO"**, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiera con la suscripción de este instrumento.

C) GARANTIA PARA RESPONDER DE LOS EFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos con vigencia de un año siguiente a la fecha de entrega de la obra, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"**, deberá presentarse dicha fianza.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS. Las partes acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servidores Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia pudieran estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando durante la ejecución de los trabajos requiera la realización de cantidades adicionales estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente, tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

NOVENA. - RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. Una vez concluidos los trabajos relativos a la obra materia de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comunicar a **"EL INSTITUTO"**, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las partes acuerdan que la recepción de los trabajos se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado su terminación, en los términos del párrafo anterior, con la comparecencia de **"EL INSTITUTO"**; **"EL CONTRATISTA"** y del Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"**.

La Dirección General de **"EL INSTITUTO"** comunicará al Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"**, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho





días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, nombre representante que asista al acto.

En la fecha señalada, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes a que se refieren los párrafos anteriores, si **"EL INSTITUTO"** no recibe la obra en la fecha señalada se tendrá por recibida.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes se obligan a elaborar dentro de los veinte días hábiles posteriores, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Para el caso de que exista des acuerdo entre las partes, respecto del finiquito o bien, si **"EL CONTRATISTA"** no acude con **"EL INSTITUTO"** para su elaboración dentro del plazo señalado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de ocho día hábiles, contados a partir de su emisión , una vez notificado el resultado de dio finiquito, a **"EL CONTRATISTA"**, este tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrió este plazo no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Determinado el saldo total **"EL INSTITUTO"**, pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes respecto al presente contrato.

DÉCIMA.- REPRESENTATES DE "EL INSTITUTO" Y DE "EL CONTRATISTA". **"EL CONTRATISTA"** se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que efectuará como super intendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimientos de este contrato.

"EL INSTITUTO" se reserva al derecho de su aceptación o remoción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

Así mismo , **"EL INSTITUTO"**, establecerá la residencia de supervisión de obra, con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos para realizar, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control, y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** esta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos; así mismo tendrá las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley De Obras Publicas y Servicios Relacionado con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento .





En caso de que la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de supervisión de obra de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.- **"EL CONTRATISTA"** como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o con cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, asumen las responsabilidades de cualquier naturaleza derivadas de dicha relación, liberando a **"EL INSTITUTO"** de las mismas, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se le podrá considerar a este último como patrón sustituido o solidario, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento multicitado.

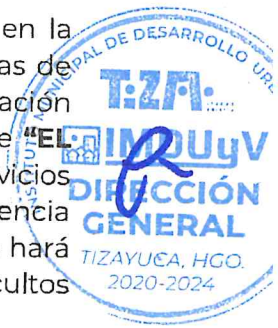
En consecuencia **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra de **"EL INSTITUTO"**, en relación con los trabajos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga sujetarse todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vi pública, protección ecológica y del medio ambiente que rija en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale **"EL INSTITUTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cabo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecida en las leyes normativas aplicables en la materia, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen en satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos que se refiere la cláusula séptima de este contrato.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** en los términos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

"EL CONTRATISTA", No podrá subcontratar la totalidad de la obra; solo podrá hacerlos respecto de algunas de las partes de esta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de **"EL**





INSTITUTO", e estos casos, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **"EL INSTITUTO"** y el subcontratista, no quedara subrogado en ninguno de los derechos del primero.

DECIMA TERCERA. - PENAS COVENCIONALES. **"EL INSTITUTO"** Tendrá la facultad de verificar si las obras, objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"EL INSTITUTO"** comparará periódicamente el avance de las obras es menor que lo que realizar **"EL INSTITUTO"** procederá a:

I.- El derecho del uno por ciento sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra en ejecución (supervisión de obra pública), determinando que **"EL CONTARATISTA"** pagará.

II.- Retener en total el cinco millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de indicación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario estatal como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**

III.- Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las denominaciones motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL INSTITUTO"**, no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que les hayan sido retenidas aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"**, podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando de ello a **"EL**





CONTRATISTA", y al Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"**, dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado o en el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan. La continuación de los trabajos, y demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el estado o para el interés social, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

En caso de suspensión, terminación, anticipada o rescisión del presente contrato las partes están de acuerdo en sujetarse al procedimiento que prevé la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO", podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normatividades que resulten aplicables, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que **"EL CONTRATISTA"** o al super intendente de construcción designado por aquel, le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Para el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas se estará a lo dispuesto por la legislación supletoria;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se abrirá un período de alegatos para que, en el término de cinco días hábiles, expresen lo que a su derecho convenga.

Precluido el plazo para alegar se resolverá en definitiva sobre la rescisión administrativa dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción II de este artículo.

Por lo tanto, las partes están, de acuerdo en que cualquier contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de





Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su reglamento, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que estipulan en el presente contrato dan derecho a su rescisión administrativa se estipulan en el presente contrato dan derecho a su rescisión administrativa inmediatamente sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, además de que se aplicaran a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales pactadas en este contrato, así como proceder a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, acatando.

Para el caso de rescisión administrativa, lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento, y lo resulte aplicable.

DÉCIMA SEXTA. - Otras obligaciones de "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se cubran se hagan las siguientes deducciones:

- a) Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.
- b) El uno por ciento sobre estimación de trabajo pagada por concepto de supervisión de la obra en ejecución realizada por parte del personal autorizado del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda derivado de los gastos que se originen por dicha actividad de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 con relación al artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- c) El cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, cantidad que deberá ser destinada a la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas y sus anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las





Jurisdicción de los Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento.

El presente contrato se firma en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 12 días del mes de octubre del 2023.

"EL INSTITUTO"

L.D. Jorge Luis Martínez Ángeles
Director General del IMDUyV

2020-2024

"EL CONTRATISTA"

David Estrada Dávila

C. David Estrada Dávila
Representante legal de Grupo Adartse
Construcciones y Exportaciones S.A de
C.V.

TESTIGOS

L.D. Lizbeth Sayde Quezada Islas

L.C. Juan Carlos Manzano Nieto